

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que a folio 11 del cuaderno principal, obra CIRCULAR CSJCAC23-82 del 5 de mayo de 2023, mediante la cual el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, pone en conocimiento el Oficio No. 190 del 4 de mayo de 2023 *“por medio del cual el Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, informa sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Martha Ruth Saldarriaga Ortiz, radicado con el número 17442408900120230002300 mismo que se transcribe a continuación:”*

“(...) SÉPTIMO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No 24.742.146, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP- . La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos ...”

En el presente asunto existen medidas cautelares decretadas, no obstante, a la fecha no registran títulos consignados a órdenes de este juzgado para el proceso que acá nos convoca.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, mayo 9 de 2023.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato – Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT.	111/2023
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
RADICADO	17442-40-89-001-2022-00096-00
DEMANDANTE	BANCO W S.A.
DEMANDADO	MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ

ANTECEDENTES

La entidad accionante BANCO W S.A., para el día 16 de diciembre de 2022, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ.

Mediante proveído 413 del 19 de diciembre de 2022, este Despacho dispuso, entre otros ordenamientos, Librar Mandamiento de Pago en favor de la sociedad ejecutante y en contra de la ejecutada y mediante proveído 414 de la misma fecha decretó como medida cautelar la siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ. identificada con cédula de ciudadanía número 24.742.146 en las cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título, en las siguientes entidades financieras: BANCO W, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV. VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA Y COLPATRIA, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y dejándolo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

SEGUNDO: Limítese la medida a la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 153.274.781 (...)).”

El 9 de febrero de 2023, mediante memorial allegado vía correo electrónico, la Notaría Primera del Círculo de Manizales a través de su operadora de insolvencia MARIA EUGENIA ROJAS (fl. 004 CPED), puso en conocimiento de este despacho el AUTO No. 1 dictado dentro del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante identificado con número de radicado 001-011-023 mediante el cual, entre otras, dispuso lo siguiente:

“1. ACEPTAR e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora MARTHA RUTH SALDARRIAGA, con cédula de ciudadanía número 24.742.146.

2. FIJAR como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 AM, que se llevará a cabo de manera virtual, en caso de asistir de manera presencial informar al Correo Electrónico insolvencianotaprimemzl@gmail.com (...)

6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pagode los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha. (...).”

Con ocasión de lo anterior, este Despacho mediante auto 034 del 10 de febrero de 2023, resolvió *“SUSPENDER el proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por el BANCO W S.A. en contra de la señora MARTHA RUTH SALDARRIAGA, hasta que el juez del concurso provea lo pertinente”*

El 21 de abril de 2023, mediante memorial allegado vía correo electrónico, la Notaría Primera del Círculo de Manizales a través de su operadora de insolvencia MARIA EUGENIA ROJAS (fl. 004 CPED), puso en conocimiento de este Despacho la decisión del 7 de marzo de 2023, mediante la cual declaró el FRACASO DE LA NEGOCIACION y ordenó la remisión de esas diligencias al Juez Competente.

Igualmente, ante la falta de acuerdo con sus acreedores, dicha negociación fue declarada como fracasada, remitiendo el expediente y correspondiendo el conocimiento del mismo a este JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS, la cual quedó radicada bajo el número 17442-40-89-001-2023-00023-00 y sobre la cual mediante proveído 100 del 26 de abril de 2023 se dispuso *“PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No 24.742.146”*.

CONSIDERACIONES

Es preciso recordar que el proceso judicial no se resume a la concesión o a la negativa de un derecho, sino que conlleva a que tal discusión sustancial se lleve a cabo bajo ciertas reglas procesales que serán garantía de la no vulneración de otros derechos, no sólo de las partes, sino además de terceros.

Es por ello que su vital importancia trasciende a nivel constitucional tal y como lo señala el artículo 29 de la Constitución Política, que atan tanto al juez como a las partes a su fiel cumplimiento, pues su inobservancia devendrá en la nulidad, la cual se puede definir como la sanción a ciertos actos debido a infracciones al ordenamiento procesal por acción u omisión de las partes o del juez dentro del proceso. Por lo tanto, para que el trámite se desenvuelva sin ningún vicio, debe darse cumplimiento a las normas procesales que indica la ley.

Ahora bien, para el caso concreto, establece el numeral primero Art. 545 del C.G.P., lo siguiente:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

*1. **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.*

A su vez, establece el Art. 565 ibidem en su parte pertinente:

*“ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:
(...)*

*7. **La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor**, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. **Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial (...)**”*

Atendiendo las disposiciones normativas plasmadas anteriormente, procederá este Juzgado a levantar la suspensión decretada mediante auto 034 del 10 de febrero de 2023 para ordenar la remisión del presente proceso ejecutivo incluidas las medidas cautelares aquí decretadas sobre los bienes del deudor, con destino al proceso de “*liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante*” identificado bajo el número de radicación 17442-40-89-001-2023-00023-00, que

tramita este mismo despacho **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS** para lo de su competencia.

Finalmente, se resalta que en el presente asunto existen medidas cautelares decretadas, no obstante, a la fecha no registran títulos consignados a órdenes de este juzgado para el proceso que acá nos convoca.

En razón de lo antes expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión decretada mediante auto 034 del 10 de febrero de 2023 en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por el **BANCO W S.A.** en contra de la señora **MARTHA RUTH SALDARRIAGA.**

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso ejecutivo incluidas las medidas cautelares aquí decretadas sobre los bienes del deudor, con destino al proceso de "*liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante*" identificado bajo el número de radicación **17442-40-89-001-2023-0002300**, que tramita este mismo despacho **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS** para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>070</u> del 10 de mayo de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 15 de mayo de 2023 a las 5 p.m.</p>
--	--

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf849ba105935e32da3d2955867d6c6a8cf339b6c91a9e49e83e2141b4b7f25**

Documento generado en 09/05/2023 10:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>